



# Código de Autorregulación CDB



## INTRODUCCIÓN

Conforme lo establecido en el artículo 72 del Decreto Ley N° 3.538<sup>1</sup>, los Corredores de Bolsa deben autorregularse con la finalidad de implementar buenas prácticas en materia de gobierno corporativo, ética empresarial, transparencia y competencia leal entre los distintos actores del mercado.

Para efectos de lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 77 del mismo Decreto Ley N° 3.538, las entidades obligadas a autorregularse que no participen del Comité de Autorregulación Financiera, deben dictar sus normas y códigos de conducta para cumplir con lo dispuesto en el artículo 72, los cuales deben ser sometidos a aprobación de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la C.M.F.).

1. En mérito de lo anterior, lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 424<sup>2</sup> de 2018 de la C.M.F. y teniendo presente que, una adecuada autorregulación genera mayores niveles de aceptación, confianza y prestigio por parte del mercado, el Directorio de Finanzas y Negocios S.A. Corredores de Bolsa (en adelante, "FYNSA"), aprobó el presente Código de Autorregulación, que tiene por objetivo servir de base para la actuación de la Corredora, promoviendo los máximos estándares de conducta ética y profesional, a fin de preservar la integridad del mercado financiero.

## BITÁCORA DE SEGUIMIENTO

ESTADO	FECHA	RESPONSABLE	REVISORES	VERSIÓN	DIRECTORIO
Creación	Junio 2018	Auditor Interno - Encargado de Prevención de Delitos	- Gerente Corporativo de Operaciones - Directorio FYNSA	MPD-RIE-008-V1	N. ° 209
Actualización	Diciembre 2019	Auditor Interno - Encargado de Prevención de Delitos	- Gerente Corporativo de Operaciones - Directorio	MPD-RIE-009-V1	N° 230

<sup>1</sup> Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN - <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=7168>

<sup>2</sup> Comisión para el Mercado Financiero / CMF - [http://www.cmfchile.cl/normativa/ncg\\_424\\_2018.pdf](http://www.cmfchile.cl/normativa/ncg_424_2018.pdf)

## DEFINICIONES

Para los efectos del siguiente Código, se entiende por:

- √ FYNSA: A la sociedad Finanzas y Negocios S.A. Corredores de Bolsa
- √ Bolsa: A la Bolsa Electrónica de Chile S.A., Bolsa de Valores, la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, en cuanto las Empresas de FYNSA pertenezcan u operen en todas o algunas de dichas instituciones
- √ Clientes: A los inversionistas personas naturales y jurídicas que realizan operaciones a través de la Corredora
- √ Código: El presente Código de Autorregulación
- √ Colaboradores: Corresponde a todas las personas que prestan servicios bajo la Corredora, ya sean a plazo fijo o con contrato indefinido
- √ Información Privilegiada: Según lo definido en el art.164 de la ley N° 18.045, se entiende por información privilegiada, cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como, asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de la ley antes mencionada. También se entenderá por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores
- √ Intermediación: Actividad que consiste en propender el encuentro de la oferta y demanda de valores en una Bolsa, o bien, fuera de ellas en los casos autorizados
- √ Operaciones: Denominación genérica de los negocios y transacciones que intermedian los Corredores de Bolsa o las Administradoras Generales de Fondos, ya sea, dentro o fuera de las Bolsas
- √ Operaciones por Cuenta Propia: Se refiere a las Operaciones que realiza FYNSA a su propio nombre y con cargo a su patrimonio
- √ Personal Afecto: Corresponde al conjunto de Colaboradores de la Corredora y los directores de ella
- √ Conflicto de Interés: Se refiere a cualquier relación que vaya o parezca ir en contra

del mejor interés de la organización o de sus clientes. Un hecho de este tipo puede menoscabar la capacidad de una persona para desempeñar sus funciones en el marco de sus obligaciones y responsabilidades de manera objetiva

√ Principio de obligación de reserva: Corresponde a la obligación que surge en la relación contractual entre FYNSA y cada uno de sus Colaboradores, que exige mantener en reserva los datos relativos a FYNSA, cuya divulgación pudiese ocasionar algún perjuicio para la organización

√ Valores: Lo definido en el artículo 3 de la Ley N° 18.045<sup>3</sup>: “Se entenderá por valores, cualesquiera títulos transferibles incluyendo acciones, opciones a la compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, planes de ahorro, efectos de comercio y, en general, todo título de crédito o inversión”

## Normas y Principios Generales

### TÍTULO PRIMERO

#### 1. De la Relación con Clientes

- a) **Normas de trato, comercialización y publicidad:** FYNSA antepone siempre el legítimo interés de los Clientes al propio. En este sentido, mantiene una actitud amable, digna y respetuosa, tanto con los demás miembros del mercado, como con sus Clientes y Colaboradores, por lo cual actúa en base a la honestidad, lealtad, diligencia, imparcialidad, probidad, buena fe y de acuerdo a las buenas prácticas del mercado de valores. Así también, FYNSA no realiza declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a errores o puedan generar confusión entre el público. Todo tipo de publicidad que efectúa FYNSA, cumple con la normativa legal y reglamentaria aplicable, siendo veraz, suficiente, oportuna y en ningún caso provee información falsa u engañosa al Cliente y al público en general.
- b) **Normas de resguardo de confidencialidad de información de clientes:** La información de los Clientes y aquella relacionada a las operaciones que FYNSA realiza para y con sus Clientes es de carácter confidencial. Para cumplir con ello, todo Colaborador debe resguardar, con la debida seguridad, la información de propiedad y/o aquella a que tiene acceso FYNSA. Se prohíbe comunicar, reproducir o transmitir a terceros información confidencial, aun cuando sean Colaboradores de FYNSA, aplicando el principio de “obligación de reserva”.

---

<sup>3</sup> Biblioteca del Congreso Nacional / BCN -  
<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29472>

Sin perjuicio de la información que por razones legales o normativas deba proporcionar a los agentes fiscalizadores, los Colaboradores guardan estricta reserva respecto de la información a que tengan acceso por razón de sus funciones, de las instrucciones que reciben y de los antecedentes que sus Clientes le proporcionen en forma confidencial.

Esta obligación de confidencialidad se mantendrá con carácter indefinido, incluso después que el Colaborador hubiere perdido su calidad de tal con FYNSA. Dichas estipulaciones se encuentran incorporadas en el Contrato de Trabajo.

Se consideran excepciones a esta prohibición:

- ✓ Si es obligatoria revelar dicha información por ley
- ✓ Si es autorizada expresamente por FYNSA a revelar dicha información
- ✓ Si es impuesta por decisión judicial u otro órgano jurisdiccional con facultades competentes

Se encuentra totalmente prohibido que el Colaborador utilice, ya sea personalmente o por medio de terceros y para cualquier fin, la información confidencial de FYNSA, de sus operaciones, de los Clientes y/o información de cualquiera de las empresas pertenecientes a su grupo empresarial.

La violación a esta prohibición, hace al Colaborador responsable de todo perjuicio que se produzca con ocasión de la infracción a dicha obligación de confidencialidad.

#### **c) Normas de entrega de información relevante al Cliente:**

Toda información que FYNSA y sus Colaboradores entreguen al Cliente debe ser veraz, suficiente y oportuna y entregada por medios que aseguren su correcta recepción por quien corresponda. Asimismo, se deben tomar las medidas necesarias para entregar o poner a disposición de los Clientes, en forma clara y oportuna, toda información relevante que sea necesaria para permitir a estos tomar decisiones informadas.

#### **d) Normas de atención a Clientes y gestión de reclamos:**

FYNSA mantiene a disposición de sus Clientes y del público en general, un libro y/o un banner en la página web de FYNSA ([www.fynsa.cl](http://www.fynsa.cl)), donde se pueden formular los reclamos

FYNSA dará respuesta a los reclamos, a más tardar, dentro de diez días hábiles contados desde la fecha en que se hubieren realizado

Con todo, si el reclamo se fundare en supuestas actuaciones fraudulentas o dolosas de FYNSA o de sus Colaboradores, el Oficial de Cumplimiento de FYNSA remitirá copia íntegra

de los antecedentes del reclamo respectivo a los entes reguladores que corresponda, considerando para ello las restricciones legales, obligaciones de reserva y cualquier otro aspecto que deba considerarse, para aplicar un criterio adecuado en su reporte, dentro del plazo de dos días contado desde la presentación del mismo.

## 2. De la Relación con terceros

### a) Normas que promuevan la competencia leal:

FYNSA participa sólo en negocios legítimos y de acuerdo a la ley vigente. Mantiene estándares de calidad, precio y servicios superiores, actuando siempre dentro de un marco de competencia justa, legítima y abierta

FYNSA y sus Colaboradores no incurren en prácticas de competencia desleal entre corredores, o entre éstas y otras entidades del mercado financiero, ya sea por acción u omisión

Para los efectos de lo dispuesto en el punto anterior, se consideran prácticas de competencia desleal, entre otras:

- ✓ Atraer a potenciales clientes o conservar los actuales, otorgando beneficios no compatibles con las sanas prácticas y buenas costumbres del mercado
- ✓ Ofrecer productos, servicios o combinaciones de ambos a precios o tarifas inferiores a los costos asociados a dichos servicios, con el objeto de obtener un negocio en perjuicio de un competidor
- ✓ Garantizar, directa o indirectamente, rentabilidades o desempeños en instrumentos financieros a sus Clientes
- ✓ Realizar publicidad cuyo contenido o formato no se ajuste a las instrucciones impartidas por la Bolsa, las contenidas en la Ley N° 19.496 y sus modificaciones con la Ley N° 19.955 sobre Protección a los Consumidores y en las instrucciones del Servicio Nacional del Consumidor; Circular N° 1.753 de la C.M.F. o aquella que la modifique o reemplace
- ✓ Coludirse u operar en forma conjunta de manera de restringir la oferta en perjuicio de los Clientes
- ✓ Abusar de una posición dominante en orden a obtener condiciones más favorables que aquellas que pudieran darse por la sola intervención del mercado.

**b) Normas que promuevan el desarrollo sostenible de la entidad:**

Las operaciones de FYNSA se llevan a cabo bajo los más altos estándares en materias de Gobierno Corporativo, social y ambiental, buscando la sostenibilidad de FYNSA y generando un escenario de relación de confianza con nuestros grupos de interés

En razón de lo anterior, FYNSA:

- ✓ Actúa conforme a lo establecido en la normativa vigente, respondiendo oportunamente a los compromisos adquiridos con sus Colaboradores, Clientes, Accionistas, Inversionistas de los fondos, Reguladores, Autoridades, Proveedores, Contratistas y en general, cualquier otro grupo de interés;
- ✓ Evalúa el desempeño de todos sus procesos, con el fin de reducir y minimizar los eventuales riesgos y en particular, afectar al mercado;
- ✓ Cuenta con políticas y metodologías de gestión de riesgos, que le permite identificarlos, evaluarlos, ponderar su impacto, mitigarlos y monitorearlos, con el fin de mejorar la toma de decisiones y promover una cultura de prevención de riesgos y seguridad laboral; y,
- ✓ Considera los aspectos relevantes asociados a la conservación de los recursos y al respeto y protección del medio ambiente, adoptando buenas prácticas, valores y compromisos.

**c) Normas que prevengan la comisión de fraudes, abusos de mercado u otros delitos o infracciones:**

FYNSA cuenta con un Modelo de Prevención de Delitos certificado por empresa ad-hoc, el cual abarca los distintos tipos de fraudes, abusos de mercados u otros delitos que se pudieran cometer. Para ello, FYNSA monitorea mediante diversas actividades de control, actividades de prevención, detección, respuesta y seguimiento. Para tales efectos FYNSA mantiene un medio para canalizar las denuncias ya sea por los Colaboradores, Clientes o terceros acerca de eventuales irregularidades o ilícitos. Dichas denuncias son revisadas con la debida diligencia por el Encargado de Prevención de Delitos de FYNSA. El control será efectuado por el área responsable de mitigar el riesgo asociado al control deficiente, la que es responsable de su implementación y ejecución.

### 3. Relación al interior de la entidad

**a) Normas de Gobierno Corporativo:**

- ✓ De la relación entre FYNSA, los accionistas y el público en general

FYNSA mantiene actualizada su página web, con el fin de permitir que, Accionistas, Clientes, Reguladores y el público en general, puedan acceder a toda la información pública de manera sencilla y de fácil acceso.

**b) Normas de prevención, gestión y comunicación de conflictos de interés:**

Con el fin de prevenir conflictos de interés, FYNSA:

- ✓ Establece que aquellas personas que sean susceptibles de conflictos de interés, no podrán anteponer compra o venta de valores, cuando nuestros Clientes hayan ordenado comprar o vender la misma clase de valores en idénticas o mejores condiciones
- ✓ Vela porque las inversiones personales que realicen nuestros Colaboradores, se realicen a través de los procedimientos y políticas internas establecidas, cumpliendo con la característica de ser de ahorro y no especulativas
  - ✓ Vela porque los Colaboradores de FYNSA, se abstengan de efectuar anticipadamente operaciones personales, cuando estén en conocimiento de decisiones de sus Clientes, haciendo uso de información privilegiada
- ✓ Tiene un tratamiento equitativo a las de los Colaboradores de FYNSA, las operaciones que realicen las siguientes personas:

- 1) Cónyuge o conviviente;
- 2) Hijos y parientes de hasta segundo grado de consanguinidad.
- 3) Las sociedades que el Colaborador controle directa o indirectamente que no sea regulada por la C.M.F. o por la Superintendencia de Pensiones; y,
- 4) Colaboradores de FYNSA que realicen operaciones por interposición de terceros.

FYNSA está facultado para solicitar a cada uno de sus Colaboradores, una declaración de conflictos de interés, donde se debe detallar cuáles son sus vínculos y personas relacionadas, así como también la obtención de un documento comercial que permite conocer la participación en sociedades, que pueden ser objeto de operaciones que conlleven a un conflicto de interés tanto para FYNSA como para sus Clientes.

**c) Normas que prevengan la comisión de fraudes internos u otros delitos o infracciones:**

Como se señaló, FYNSA cuenta con un Modelo de Prevención de Delitos, el cual abarca distintos tipos de fraudes internos u otros delitos o infracciones. Para ello, FYNSA realiza diversas actividades de prevención, con el objetivo de implementar controles, supervisiones y monitoreos detallados para cada tipo de fraude interno, delitos o infracciones.



Para estos efectos, se consideran negocios ilegales aquellos que están prohibidos por la ley, así como también aquellos negocios que no respetan y resguardan las normas internas de FYNSA.

Cualquier intento de "lavado de activos" se considera como una amenaza a la confianza y reputación de FYNSA, y se hará todo lo que esté a su alcance para impedir que sea utilizado para tales fines. Es obligación de FYNSA y de sus Colaboradores, cumplir con la política y las normas definidas sobre la materia. Asimismo, cuando se encontrare en presencia de una transacción sospechosa o inusual, deberá reportarla directamente y en forma obligatoria al Oficial de Cumplimiento de FYNSA.

FYNSA no establece relación alguna con personas naturales o jurídicas, sean estas Clientes, inversionistas o proveedores, si se sospecha que el dinero o los servicios ofrecidos, no cuentan con respaldo suficiente de su procedencia u origen o, que por diversas vías, se sospeche que sean producto de actividades ilegales.

Todo Colaborador es individualmente responsable de sus acciones y no deberá incurrir en conductas que puedan comprometer la responsabilidad penal de FYNSA, conforme a la Ley N° 20.393 y sus modificaciones en las Leyes N° 21.121 y 21.132.

**d) Normas respecto a la observancia del Código de Conducta y eventuales sanciones por incumplimiento:**

Todo incumplimiento al Código por parte de algún Colaborador, será investigado por un Comité de Supervisión integrado por tres directores de FYNSA, con el fin de determinar la aplicación de las medidas disciplinarias dependiendo de la naturaleza y gravedad de la falta. Dicho Comité, deberá investigar y analizar los antecedentes en que se funda la supuesta infracción, en un plazo máximo de 30 días, dejando constancia escrita de las acciones realizadas y manteniendo la estricta reserva del procedimiento mencionado.

Las medidas disciplinarias a ser aplicadas, dependiendo de la gravedad o reincidencia, serán desde amonestaciones orales o escritas, que serán registradas en la carpeta personal del Colaborador, hasta su desvinculación de FYNSA. Serán sujetos de la aplicación de la medida no sólo el infractor del Código, sino que todos quienes hubieren colaborado en la materialización de la infracción, ya sea mediante acción u omisión culpable o dolosa. Lo anterior, sin perjuicio de las denuncias ante los Tribunales de Justicia que pudieren corresponder, cuando las infracciones detectadas puedan ser constitutivas de delito de conformidad a la legislación aplicable.

